



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.049.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día cinco de marzo de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintisiete de febrero de dos mil quince, identificada con el correlativo MH-2015-049, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita expediente laboral y acciones de personal a su nombre.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual contempla el derecho de acceso a la información personal contenida en documentos o registros que estén en poder de los entes obligados.

II) La información confidencial, según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Al respecto el artículo 43 del Reglamento de la Ley, establece que el titular de la información Confidencial tendrá derecho de acceso irrestricto a la misma.

Adicionalmente, establece el artículo 32 literal e) de la Ley, que los entes obligados deberán adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten transmisión y acceso no autorizado; lo cual es robustecido con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley que manda a adoptar medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 32 literal e) de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, ha adoptado la medida de que la información confidencial sea entregada personalmente al solicitante.

III) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.



En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-049 por medio electrónico en fecha dos de marzo del presente año a la Dirección de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Por medio de nota de referencia RRHH/DDRAP/164/2015, de fecha tres de marzo de los corrientes, la Jefa del Departamento de Dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal remitió fotocopia del expediente solicitado en el cual van incluidas las acciones de personal; el expediente remitido contiene un total de doscientas cincuenta y tres copias.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 inciso último de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a los datos personales solicitados por [REDACTED] referente a su expediente laboral y acciones de personal que consta de doscientas cincuenta y tres copias; previó a la cancelación de las mismas de conformidad al artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública; II) **ACLÁRESE** al referido solicitante: a) Que deberá cancelar la cantidad de **SIETE DÓLARES CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$7.59)** en la Unidad de Acceso a la Información Pública previo a la entrega de la información relacionada en el romano precedente, de conformidad al artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y b) Que para efectos de entrega de la información requerida deberá apersonarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en Boulevard Los Héroes, primera planta del Edificio anexo a la Secretaria de Estado de este Ministerio, San Salvador; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

